



ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2023-CM/MPC

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN
POR CUANTO:**

VISTOS:

En Sesión Ordinaria N°09 de fecha 12 de mayo del 2023, el Dictamen N°005-2023-CORPAF/MPC de fecha 09 de mayo del 2023, referente al "PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS PARA EL DISTRITO CAPITAL DE CONCEPCIÓN", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, según el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que en concordancia con lo prescrito por el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley; debiendo aprobarse mediante ordenanza, con las limitaciones establecidas en la normativa vigente;

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que, es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne.

Que, el artículo 39° del mismo cuerpo normativo, señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, así mismo el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que el Artículo 47° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: El Concejo Municipal aprueba y modifica la Escala de multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el TUO del Código Tributario. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Así mismo no puede hacerlo por sumas mayores o menores previstas en la escala aprobada

Que, conforme a lo establecido en el numeral 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Organica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas municipales y dejar sin efecto los acuerdos; así como crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!



ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2023-CM/MPC

Que, en este sentido, mediante el Informe Técnico Legal N°005-2023-RLG-GAT/MPC de fecha 20 de marzo de 2023, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 005-2023-ORCT-GAT/MPC, de la Oficina de Recaudación y Control, de fecha 08 de marzo del 2023, se propone la aprobación de una ordenanza de beneficios tributarios, que permita efectuar el descuento sobre el importe de la multa de manera gradual a los deudores tributarios para la respectiva regularización de sus obligaciones con la Administración Tributaria, dentro del marco legal establecido;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

Que, el Artículo 70° de la ley acotada, establece que el Sistema Tributario Municipal se rige por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente, siendo la Ley Especial el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal D.S. 156-2004- EFF y modificatorias.

Que, las infracciones tributarias se encuentran tipificadas en los artículos 173° al 178° del TUO del Código tributario vigente, de las cuales son aplicables a los tributos municipales las contenidas en los artículos 173° y 176° al 178°.

Que, el Artículo 179° de la norma acotada, establece incentivos para el pago de las sanciones por infracciones tipificadas en el artículo 178°, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, específicamente por tributo por pagar omitido; en cambio, la gradualidad para las otras sanciones queda a discreción de las administraciones tributarias según su competencia.

Que, en atención a las facultades descritas anteriormente, los gobiernos locales se encuentran facultados para establecer políticas y estrategias que incentiven a los contribuyentes a cumplir sus obligaciones tributarias.

Que, en virtud de dicha facultad discrecional, también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango de Ley.

Estando a lo expuesto, y al amparo de las atribuciones conferidas de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, El Concejo Municipal, con el voto unánime de los Señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha emitido la siguiente;

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS PARA EL DISTRITO CAPITAL DE CONCEPCIÓN".

Artículo Primero.- ALCANCE

Establézcase el Régimen de Gradualidad de Sanciones tributarias respecto de las obligaciones relacionadas con tributos cuya administración y recaudación corresponde a la Municipalidad del Distrito capital de la Provincia de Concepción, a los deudores tributarios que incurran en las infracciones contempladas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y sus modificatorias, a las infracciones formales y sustanciales previstas en los artículo 173° numerales 1, 2 y 5, artículo 176° numerales 1, 2, 4 y 8, artículo 177° numeral 1, 5, 6, 7,16, 16 y 22

Artículo Segundo.- DEFINICIONES

A efecto de la aplicación de la presente Ordenanza se tomará en cuenta las siguientes definiciones;

- Infracción Tributaria:** Es toda acción u omisión que importa la violación de normas tributarias, sean estas formales o sustanciales, que se encuentran reguladas en el Libro IV del Código Tributario vigente.
- Sanción Tributaria:** Es una pena administrativa que se impone a quien comete una infracción relacionada Con obligaciones formales o sustanciales de naturaleza tributario.
- Multa Tributaria:** Es una sanción tributaria de carácter pecuniaria que impone la Administración Tributaria.
- Contribuyente omiso:** Contribuyente que no ha cumplido con presentar la declaración jurada determinativa del Impuesto Predial, dentro del plazo establecido en el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF.



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007-2023-CM/MPC



- e) **Contribuyente subvalorador:** Contribuyente que ha presentado declaración jurada determinativa del Impuesto Predial, consignando datos que no corresponden a la realidad física de su(s) predio(s) u omitiendo declarar uno o más predios que tenga en propiedad con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero de cada ejercicio, ubicados en la jurisdicción del distrito de Capital de Concepción, de modo que se determine un menor tributo a pagar.
- f) **Subsanación Voluntaria:** Es, cuando el infractor subsane la infracción por voluntad e iniciativa propia antes de que la administración tributaria le comunique por cualquier medio que ha incurrido en infracción.
- g) **Subsanación Inducida:** Es, cuando el infractor subsane la infracción como consecuencia de una comunicación de la Administración Tributaria.
- h) **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria, establecida por el MEF, mediante Decreto Supremo, vigente a la fecha en que se comete la infracción o, cuando no sea posible establecerla, lo que se encuentre vigente a la fecha en que la Administración detecte la infracción.

Artículo Tercero.- RÉGIMEN DE GRADUALIDAD EN LA APLICACIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES.

En aplicación del artículo 166° del Código Tributario referido a la facultad sancionadora la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias. En tal sentido se aplicarán descuentos gradualmente en la forma y condiciones siguientes:

I. **Subsanación Voluntaria:**

- a) La multa será rebajada en un noventa y cinco por ciento (95%), a condición de que el deudor tributario subsane la infracción en forma voluntaria y pague la multa antes de la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, plazo que se mantendrá hasta antes de la notificación de la resolución de la infracción que ha incurrido el infractor.

II. **Subsanación inducida:**

- a) La multa será rebajada en un ochenta y cinco por ciento (85%), siempre que el administrado subsane la infracción formal a la notificación de cualquier documento en el que se le da a conocer la determinación de la infracción.
- b) La multa será rebajada en un setenta y cinco por ciento (75%) si la subsanación de la infracción formal y pague la multa tributaria antes de la emisión de la Resolución de Multa dentro del plazo otorgado por la Administración Tributaria, para tal efecto contado a partir de la fecha en que surta efecto la notificación en la que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción, pero antes de la emisión de la resolución de multa.
- c) La multa será rebajada en un sesenta por ciento (60%) cuando se cumpla con subsanar y pagar la multa tributaria con posterioridad a la resolución de inicio de ejecución coactiva y/o cuándo la multa obligación formal se encuentre en etapa de cobranza coactiva, plazo que se mantendrá hasta antes de trabar una medida cautelar.

Las gradualidades mencionadas en el presente artículo son aplicables a las sanciones establecidas en los artículos 173°, 174, 175, 176° y 177° del presente Código tributario vigente.

Artículo Cuarto.- Condiciones para la gradualidad:

La procedencia de las rebajas establecidas en la Ordenanza está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) **Que el contribuyente cancele el importe total de la multa materia de gradualidad, actualizada hasta la fecha de su cancelación y subsane la infracción formal incurrida.**
- b) **La sanción no será materia de gradualidad si la Resolución de Multa es impugnada.**
- c) **No se aplicará la gradualidad si la multa no es cancelada antes de la subsanación de la obligación formal.**

Artículo Quinto.-

La presente Ordenanza no contraviene al régimen de gradualidad otorgada en el artículo 179° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aplicable a las infracciones tipificadas en el artículo 178° del mismo cuerpo de Leyes por ser aplicable también a las sanciones tributaria municipales de esta



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!



ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2023-CH/MP

Artículo Séptimo.- ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS:

Con relación a la actualización de las multas, el artículo 181° del TUO del Código Tributario señala el procedimiento y la forma de cálculo del interés, así como la oportunidad de su aplicación: Las multas impagas serán actualizadas aplicando el interés diario y el procedimiento a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario, el cual incluye la capitalización. Dicho interés diario se aplicará desde la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, desde la fecha en que la Administración detectó la infracción.

Artículo Octavo.- RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN:

El acogimiento al presente régimen de gradualidad, a través del pago de la multa con porcentaje (%) de descuento, genera el reconocimiento expreso de la infracción incurrida. En ese sentido, supone el desistimiento automático a la presentación de cualquier recurso impugnativo y, en caso que exista uno de trámite, pone fin al mismo.

Artículo Noveno.- APLICACIÓN DE LA GRADUALIDAD

Para la aplicación o cálculo de la multa a imponerse se observará las siguientes pautas:

- 1) Sobre el monto señalado por el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se actualiza, aplicando los intereses moratorios correspondientes.
- 2) En el caso de subvaluación se aplicará la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° Texto Único Ordenado del Código Tributario, la multa no podrá ser menor al 5% de la UIT del ejercicio fiscalizado.
- 3) Para el caso de predios en condominio y/o copropiedad, podrá excepcionalmente determinarse la liquidación de la infracción tributaria para efectos de la cancelación, a uno sólo de los miembros en Representación de los mismos, siempre y cuando se encuentren al día en el pago de sus tributos municipales y/o lo regularicen antes de la emisión de la Resolución de la Multa Tributaria, caso contrario se emitirá la referida Resolución por cada condómino y/o copropietario de ser el caso.
- 4) Una vez liquidado el monto de la multa actualizada se procede a efectuar el descuento correspondiente de acuerdo al cuadro de graduación de infracciones y sanciones tributarias, para personas jurídicas y naturales, anexo que forma parte del presente proyecto de Ordenanza, cuyos montos establecidos serán actualizados de acuerdo a la variación de la Unidad Impositiva Tributaria de cada ejercicio fiscal.

Artículo Décimo. - EXCEPCIONES A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES TRIBUTARIAS:

Conforme al criterio de discrecionalidad de la Administración Tributaria, se exime de la aplicación de la sanción de multa tributaria por las infracciones tributarias en los siguientes supuestos;

- a) La infracción tipificada en el numeral 16 del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario no será sancionada, siempre que se permita llevar a cabo la inspección en la fecha de reprogramación dispuesta por la Administración.
- b) La Administración Tributaria podrá en ejercicio de la facultad discrecional, optar por no aplicar una o más multas tributarias, cuando la base imponible del predio no declarado no supere el valor de las 5 UIT vigente a la fecha de la detección de la infracción.
- c) Por la presentación extemporánea de la declaración jurada de descargo de predios a través de la cual un contribuyente declara predio (s) transferido(s) por su causante.

Artículo Décimo Primero.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS

Los pagos por multas tributarias, que hayan sido efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza son válidos y no se encuentran sujetos a compensación y/o devolución.

Artículo Décimo Segundo.- PÉRDIDA DE BENEFICIOS DEL RÉGIMEN

Se perderá el derecho a la graduación de la Multa Tributaria si el infractor que se acogió, impugna el acto de la Administración por la cual determina o sanciona la infracción, salvo que el motivo de la impugnación se refiera a la aplicación del Régimen de Gradualidad regulado en la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Tercero.- FORMAS DE PAGO

La aplicación del porcentaje (%) de rebaja sobre la Multa Tributaria impuesta es aplicable cuando el pago se efectúe al contado y no en forma fraccionada, correspondiendo considerar para efecto de fraccionamiento el ciento por ciento (100%) del importe de la Multa Tributaria más los intereses.



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!



ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2023-CM/MPC

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

Primera.- El otorgamiento del presente Régimen es automático, en consecuencia, se entenderá realizado cuando el contribuyente cumpla con los criterios que corresponden a la infracción en la que incurrió en la forma y condiciones señaladas.

Segunda.- Los beneficios del presente Régimen son de aplicación incluso a las infracciones cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, siempre que las mismas no se encuentren canceladas.

Tercera.- VIGENCIA, La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a Ley.

Cuarta.- ENCÁRGUESE a la Secretaria General y Unidad de Imagen Institucional, la publicación y difusión de la presente Ordenanza de conformidad con el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, según corresponda.

Quinta.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Recaudación y Control Tributario, Oficina de Fiscalización Tributaria, Oficina de Cobranza Coactiva y a las demás Unidades Orgánicas, el cumplimiento de la presente ordenanza, en lo que le compete.

Sexta.- FACÚLTASE, al Sr. alcalde de la Municipalidades Provincial de Concepción, para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas complementarias y ampliatorias de considerarlo pertinente para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Dado en el Palacio Municipal de la Provincia de Concepción a los 17 días del mes de mayo del 2023.

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

Prof. Wilson Vidal Escobar
ALCALDE



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!